

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA

*Aprobados en Asamblea General del
27/06/2026. Inscripción registral en
tramitación.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y ÁMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

LA ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA es una asociación, sin ánimo de lucro, compuesta por profesionales dedicados directamente o indirectamente al desarrollo y fomento de las artes y de las producciones cinematográficas y audiovisuales en Andalucía, constituida el día 19 de noviembre de 2020 e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, con el número 41-1-19694, al amparo de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones vigentes complementarias.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA goza de plena personalidad jurídica y capacidad para obrar en cumplimiento de sus fines y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos que, dentro de los límites de sus respectivas competencias, adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, rigiéndose, en todo caso, por las normas vigentes, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento que le sean de aplicación.

Un Reglamento de régimen interno y un código ético regularán con mayor detalle su funcionamiento, sin que, en ningún caso, pueda entrar en contradicción con los presentes Estatutos.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

La Academia desarrollará su actividad en todo el territorio andaluz, fijando su domicilio en calle Industria nº5, Edificio Metropól 3, planta 2, módulo 29, Mairena del Aljarafe (41927 Sevilla).

LA ACADEMIA podrá establecer delegaciones, oficinas y dependencias en cualquier localidad donde estime conveniente para el mejor logro de sus fines. El cambio de domicilio podrá realizarse por acuerdo de la Junta Directiva y se comunicará a todos/as los/las Académicos/as y se hará público a través de algún medio de comunicación escrito o digital de la Comunidad Autónoma, pudiendo ser practicada la inscripción por medio de certificación de acuerdo con las firmas de la Secretaría y Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 4. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. FINES Y ACTIVIDADES

LA ACADEMIA tiene como fin principal el fomentar, proteger y difundir las artes y ciencias cinematográficas y audiovisuales en Andalucía.

1.- Otros fines de la Academia son:

a/ La promoción y defensa de la imagen pública, la profesionalización y la dignificación del conjunto de profesionales del sector cinematográfico.

b/ Premiar y galardonar a los/las profesionales o a las obras cinematográficas más destacadas en el ejercicio de sus actividades artísticas o profesionales, mediante la convocatoria anual de los “Premios Carmen del Cine Andaluz”, y otros galardones o reconocimientos que se puedan establecer.

c/ El desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la producción cinematográfica.

d/ Defender la igualdad de oportunidades en el acceso de profesionales del sector audiovisual y promover la presencia igualitaria de mujeres en todas las áreas públicas relacionadas con el sector audiovisual.

e/ Ser un observatorio de la situación de la industria y del propio cine andaluz.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la Academia de Cine desarrollará las siguientes actividades:

a/ Promover encuentros, foros e intercambio de experiencias entre sus miembros, la coordinación de diferentes aspectos de sus actuaciones y el análisis de los problemas profesionales comunes.

b/El establecimiento de intercambios científicos, formativos y culturales con entidades similares.

c/ La posible concesión de premios a trabajos sobre temas de investigación científica u otros relacionados con el cine andaluz.

d/ Establecer un código ético.

e/ La organización, promoción y desarrollo de eventos y actividades formativas dirigidas a favorecer el desarrollo profesional de sus miembros, así como el impulso y apoyo de iniciativas que contribuyan a la creación, ampliación y consolidación de espacios de actividad profesional.

f/ En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes, o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en un futuro para el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de sus fines, la Academia podrá realizar cualquier tipo de actividad para conseguir dichos objetivos y obtener medios que los faciliten. Igualmente, la Academia tendrá toda la libertad necesaria para desarrollarse con plena capacidad jurídica y económica que le permita realizar y concertar toda clase de actos y contratos conducentes a sus fines, pudiendo asimismo crear, promover y participar en otras entidades o instituciones y, muy especialmente, la dotación de premios que sirvan para la mejora de la producción de cine.

La Academia excluye expresamente de sus fines los propios de un sindicato u organización laboral o patronal, y es independiente de cualquier grupo religioso, político, económico o ideológico y se acoge al Artículo 14 de la Constitución Española aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 6. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACADÉMICO/A

Podrán ser miembros de la Academia, en general y sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, aquellas personas físicas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, nacidas o residentes en Andalucía, que sean creadoras, artistas, empresarias o profesionales vinculadas a la industria cinematográfica andaluza y, además, aquellas que por su labor relacionada con el medio sean designados miembros de honor. Para su admisión como miembro, las personas interesadas formularán su solicitud, acompañada de la documentación necesaria, dirigida a la Presidencia de la Academia, por cualquier medio, quien la someterá a la Junta Directiva.

Artículo 7. CLASES

La Academia se compondrá de los siguientes miembros:

A. ACADÉMICOS/AS FUNDADORES/AS:

Tendrán la denominación de Académicos/as Fundadores/as aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Academia teniendo derecho a que figure esta condición como título acreditativo de su pertenencia a la Academia.

B. ACADÉMICO/A DE NÚMERO:

Académicos/as de Número serán aquellas personas físicas, incorporadas a la Academia tras su fundación, pertenecientes al sector de la producción cinematográfica andaluza que, manifestando su deseo de coadyuvar en la consecución de los fines de la Academia, serán admitidas por la Junta Directiva y ratificadas posteriormente por la Asamblea General.

Los Académicos/as de Número podrán colaborar en tareas de la Academia bajo la supervisión y control de la Junta Directiva.

La condición de Académicos/as de Número supone la aceptación de los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como las modificaciones que pudieran sufrir en su día, y, asimismo, el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptados válidamente en la esfera de sus respectivas competencias.

A efectos de constancia y garantía de cada Académico/a se llevará un registro de los/as mismos/as, diligenciado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y del que se expedirán los oportunos certificados.

Los Académicos/as de Número tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el Derecho de Voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
2. Recibir anualmente información de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

3. Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y peticiones a los órganos sociales, dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas estatutarias.
4. Usar el título de Académico/a en los escritos que publiquen.
5. Ser escuchado/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
6. Recibir las publicaciones periódicas de la Academia.
7. Colaborar en los trabajos y debates de las Comisiones de Trabajo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
8. Asistir a todos los actos públicos que convoque la Academia.
9. Promover y difundir la Asociación y sus fines en coordinación y previo conocimiento de la Junta Directiva.

Los Académicos/as de Número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Asistir a las Asambleas y a los actos que organice la Asociación en que se requiera su presencia.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, conforme a los Estatutos y aprobadas por la Asamblea General, pueda corresponder a cada persona asociada.
4. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
6. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva.
7. Atender las peticiones de los órganos sociales para el mejor cumplimiento de sus fines y facilitar los datos que se les soliciten, siempre que los mismos no tengan naturaleza reservada o vulnere la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
8. No realizar o intervenir en actos o actuaciones contrarias al espíritu, objeto y/o, fines de la Asociación.

C. ACADÉMICO/A ASOCIADO/A:

Académicos/as Asociados/as serán aquellas personas físicas o jurídicas que puedan demostrar una relación profesional continuada con el sector cinematográfico andaluz de al menos cinco (5) años, que soliciten a la Presidencia su admisión en la Academia y no cumplan los requisitos oportunos para ser Académico/a de Número. Su incorporación será aprobada por Junta Directiva.

Dentro de esta categoría se incorporan a la Academia los/as gestores/as culturales, agentes de prensa, representantes, críticos/as cinematográficos/as, investigadores/as, escritores/as cinematográficos/as, fotógrafos/as de foto fija, distribuidores/as, exhibidores/as, gerentes de filmotecas, responsables de certámenes cinematográficos y demás personas cuyo objeto profesional sea la divulgación cinematográfica o audiovisual en general.

A efectos de constancia y garantía de los/las Académicos/as Asociados/as, se llevará un Registro de los mismos, diligenciado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y del cual se expedirán los oportunos certificados.

La condición de Académicos/as Asociados/as supone la aceptación de los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como las modificaciones que pudieran sufrir en su momento, e igualmente el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptadas válidamente de forma estatutaria en las esferas de sus respectivas competencias.

Los/las Académicos/as Asociados/as tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/las Académicos/as de Número con las siguientes condiciones:

1. Podrán formar parte de la Junta Directiva como el resto de categorías profesionales, con un representante de su categoría, pero no podrán presidir la Academia.
2. Serán miembros de pleno derecho de la Asamblea de la Academia no pudiendo superar el 35% de la misma.

Los derechos de Académico/a Asociado/a se perderán:

1. Por renuncia expresa, notificada por escrito dirigido a la Junta Directiva, que deberá acceder procurando que el solicitante esté al corriente en el pago.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva, en sesión convocada expresamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos. De este acuerdo deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión.

En estos casos de baja, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos y operaciones pendientes de realización o de utilización en cuanto afecte o corresponda al/a la Académico/a que causa baja.

D. ACADÉMICO/A OS DE HONOR:

Serán Académicos/as de Honor las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a la significación y desarrollo del sector cinematográfico andaluz, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de Miembros de Honor corresponderá a la Junta Directiva. Serán ratificados por la Asamblea General por mayoría simple.

Quienes sean Miembros de Honor no podrán formar parte de la Junta Directiva, ni de Comisiones que lleven implícitas actividades de carácter decisorio o económico, excepto en los premios, pudiendo ser jurados, asesores, consultores o consejeros sin grado de responsabilidad.

Sus derechos se perderán por lo estipulado en el artículo 11 a excepción de falta de pago.

Por otro lado, están obligados a aceptar los Estatutos de la Academia y acatar las decisiones válidamente adoptadas por los Órganos de Gobierno. Así mismo, están exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.

Artículo 8. ADMISIÓN DE ACADÉMICOS/AS DE NÚMERO

Podrán pertenecer a la Academia aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones que se deben considerar como cualificación profesional para entrar a formar parte de la Academia como miembro de número:

1. Haberse dedicado profesionalmente a actividades relacionadas con el sector cinematográfico pudiendo acreditar su trayectoria profesional.
2. Estar desarrollando una actividad no descrita pero que a juicio de la Junta Directiva la haga acreedor de pertenecer a la Academia.

Quienes aspiren a asociarse a la Academia indicarán en su solicitud en qué especialidad de las enumeradas a continuación están desarrollando su actividad y qué obras han realizado. A estos efectos, solo computarán aquellos largometrajes que estén calificados en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) a la fecha de la solicitud de admisión y se hayan estrenado en salas comerciales.

Las especialidades se delimitarán por la Junta Directiva, comprendiendo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1.- PRODUCCIÓN

- 1.1.- Productores/as de largometrajes de ficción (al menos en 2 largometrajes)
- 1.2.- Directores/as de Producción (al menos en 2 largometrajes)
- 1.3.- Jefe/as s de producción (al menos en 3 largometrajes)
- 1.4.- Coordinador/as de producción (al menos en 3 largometrajes)

1.5.- Jefe/a de localizaciones (al menos en 3 largometrajes)

2.- DIRECCIÓN

2.1.- Directores/as de largometrajes de ficción (al menos en 2 largometrajes)

2.2.- Scripts/secretarios/as de dirección (al menos en 3 largometrajes)

2.3.- Directores/as de casting (al menos en 3 largometrajes)

2.4.- Directores/as de doblaje (al menos en 3 largometrajes)

2.5.- Ayudantes de dirección (al menos en 3 largometrajes)

3.- GUION

3.1.- Guionistas de ficción (al menos en 2 largometrajes)

4.- INTERPRETACIÓN

4.1.- Actores y actrices protagonistas (al menos en 1 largometraje)

4.2.- Actores y actrices de reparto (al menos en 4 largometrajes)

4.3.- Especialistas/Coordinación de acción (al menos en 5 largometrajes)

4.4.- Actores y actrices de doblaje (al menos en 5 largometrajes)

4.5.- Coreógrafos/as artísticos (al menos en 3 largometrajes)

5.- ARTE

5.1.- Diseñadores/as de producción (al menos en 2 largometrajes)

5.2.- Directores/as de arte (al menos en 2 largometrajes)

5.3.- Decoradores/as, Ambientadores/as, Regidores/as (al menos en 3 largometrajes)

5.4.- Efectos especiales de rodaje (al menos en 2 largometrajes)

6.- VESTUARIO

6.1.- Figurinistas (al menos en 2 largometrajes)

7.- MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA

7.1.- Maquilladores/as (al menos en 2 largometrajes)

7.2.- Peluqueros/as (al menos en 2 largometrajes)

8.- FOTOGRAFÍA

8.1.- Directores/as de fotografía (al menos en 2 largometrajes)

8.2.- Operadores/as de cámara (al menos en 3 largometrajes)

8.3.- Jefes/as de eléctricos (al menos en 3 largometrajes)

8.4.- Jefes/as de maquinistas (al menos en 3 largometrajes)

8.5.- Foquistas (al menos en 3 largometrajes)

9.- MÚSICA

9.1.- Compositores/as artísticos (al menos en 2 largometrajes)

10.- SONIDO

10.1.- Jefes/as de sonido directo (al menos en 2 largometrajes)

10.2.- Mezcladores (al menos en 2 largometrajes)

10.3.- Edición de sonido (al menos en 2 largometrajes)

11.- POSTPRODUCCIÓN

11.1.- Montadores/as (al menos en 2 largometrajes)

11.2.- Coordinadores/as de postproducción (al menos en 3 largometrajes)

11.3.- Jefe/a de Efectos Visuales FX (al menos en 2 largometrajes)

12.- DOCUMENTAL

12.1.- Productores/as de largometrajes de documental (al menos en 2 largometrajes)

12.2.- Directores/as de largometrajes de documental (al menos en 2 largometrajes)

12.3.- Guionista de documental (al menos en 2 largometrajes)

13.- ANIMACIÓN

13.1.- Productores/as de largometrajes de animación (al menos en 1 largometraje)

13.2.- Directores/as de largometrajes de animación (al menos en 1 largometraje)

13.3. Guionista de animación (al menos en 1 largometraje)

La Junta Directiva podrá actualizar las categorías profesionales atendiendo a la evolución del sector y valorará casos especiales de profesionales que no se integren en ninguna de las categorías descritas. La ampliación o modificación de las especialidades anteriormente

citadas se comunicará en la Asamblea Ordinaria que se convoque con posterioridad a la modificación.

Así mismo, la Junta Directiva podrá admitir a algún/a candidato/a que, sin cumplir estrictamente los requisitos de admisión aquí recogidos, tenga notoriedad a nivel nacional por haber sido galardonado/a con un Premio Goya, o por haber obtenido algún premio o distinción internacional de prestigio que lo haga merecedor/a de pertenecer a la Academia.

Una vez establecidas las especialidades aquí recogidas, la Junta Directiva asignará incluirá un/a vocal responsable de cada una de las especialidades existentes según su área profesional, y sus actuaciones como tal se adecuarán a los sectores relacionados con su especialidad.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

a) La persona interesada deberá remitir a la Junta Directiva su solicitud por escrito dirigido al/a la de la Academia, que deberá resolver motivadamente en plazo máximo de tres (3) meses, comunicando la resolución al/a la solicitante. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa por parte de la Junta Directiva, se entenderá denegada la admisión.

b) Habrá como mínimo cuatro Juntas Directivas anuales en las que se incluirá como punto del Orden del Día la admisión de nuevos Académicos/as o bajas.

Artículo 10. BAJA VOLUNTARIA DE LA PERSONA ASOCIADA

Los/las Académicos/as pueden darse de baja voluntariamente de la Academia en cualquier momento.

Se hará mediante preaviso por escrito a la Junta Directiva que deberá realizarse con la antelación mínima de un mes y deberán estar al día del pago de cuotas de la Academia en el momento de solicitar la baja.

Artículo 11. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ACADÉMICO/A

Cesará obligatoriamente como persona asociada quien pierda los requisitos exigidos para adquirir dicha condición, o deje de cumplir las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. La baja obligatoria será acordada por la Junta Directiva de oficio, a petición de cualquier Académico/a o a petición propia en todo caso, previa audiencia del caso.

Si la persona asociada estuviera disconforme con el acuerdo de la Junta Directiva sobre la baja, podrá recurrir ante la Asamblea General, en plazo de un mes desde la notificación del acuerdo.

En ningún caso se tendrá derecho a devolución total o parcial de cuotas satisfechas hasta el momento de la solicitud de baja. En el supuesto de reingreso de una persona que voluntariamente dejase de pertenecer a la Academia, se estará a lo que la Junta Directiva acuerde en cada caso.

Los derechos de los/las Académicos/as se perderán:

1. Por falta de pago de los recibos correspondientes a un año natural que fueran fehacientemente reclamados por tres veces, correspondiéndole a la Junta Directiva adoptar este acuerdo.

2. Por acuerdo de la Junta Directiva, en sesión convocada expresamente, según el procedimiento establecido en los Estatutos. De este acuerdo deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión donde deberá ser ratificada.

Se podrá acordar la expulsión por los siguientes motivos:

a) Por falsedad comprobada de datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la Academia.

b) Por incumplimiento de obligaciones fijadas en los Estatutos.

c) Por usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de los Miembros.

d) Por prevalerse de la condición de Miembro de la Academia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

e) Por falsificar documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Academia con sus Miembros o con terceros.

f) Por sentencia firme condenatoria relacionada con delitos de acoso laboral, acoso sexual, abuso sexual, violencia, discriminación, corrupción, apropiación indebida u otras conductas de especial gravedad incompatibles con los principios y valores de la Academia.

g) En general, por realizar una conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de la Academia.

Previamente se dará un trámite de audiencia al interesado/a para que pueda realizar las consideraciones que estime mejor en la defensa de sus derechos. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de audiencia.

En estos casos, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos u operaciones pendientes de realización en el caso de afectar o corresponder al / a la Académico/a que causa baja.

Artículo 12.

Tanto la baja forzosa como voluntaria implicarán para los/las miembros la pérdida de todos los derechos, incluidos los de carácter económico, que eventualmente pudieran corresponderle en la Academia. En todos estos casos de baja, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos u operaciones pendientes de realización en el caso de afectar o corresponder al/a la miembro que causa baja.

En el caso de solicitud de rehabilitación de los derechos perdidos por falta de pago, la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría y de los órganos competentes, resolverá la procedencia atendiendo a las circunstancias de cada caso y podrá fijar compensaciones económicas, obligando al/a la solicitante a satisfacer lo que corresponde a un año de cuotas.

Artículo 13. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Serán faltas graves:

- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación.
- Los malos tratos de palabra o de obra atentatorios contra el prestigio de la Academia, cualquiera persona asociada o que forme parte de sus Órganos de Gobierno.
- En general, realizar una conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de la Academia.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Academia y estará integrada por todas las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año en el segundo trimestre. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, la Presidencia de la Academia, o cuando lo solicite una tercera parte, por lo menos, de los/las miembros.

La Asamblea General será convocada con quince días de adelanto como mínimo, salvo excepcionalmente en casos de urgencia que la Junta Directiva aprecie. En este supuesto, la convocatoria se deberá hacer como mínimo tres (3) días antes de la fecha de celebración, garantizando siempre la comunicación de la misma a todos los/las miembros.

Artículo 15. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán individualmente por la Presidencia de la Junta Directiva por cualquier procedimiento escrito o telemático de comunicación, que asegure su recepción por los/as académicos/as con, al menos, quince días de antelación haciendo constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos, un plazo de media hora.

La Asamblea General, ya sea ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados/as, la mitad más uno de los/las académicos/as con derecho de voto, y en segunda convocatoria,

cualquiera que sea el número de asistentes. Cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de la Academia será precisa la concurrencia de dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, y necesitará la mitad más uno en segunda convocatoria.

Los/las miembros de la Academia podrán asistir a la Asamblea General presencialmente o mediante los medios que permitan las nuevas tecnologías, así como representados/as por otro/a miembro debidamente acreditado a través de la correspondiente delegación de voto.

Artículo 16. EL DERECHO AL VOTO

El derecho al voto se podrá ejercitar por medio de otra persona asociada con derecho a voto, que no podrá representar a más de diez (10) académicos/as. La delegación de voto, que solo se podrá realizar en cada ocasión para una asamblea concreta, se hará por escrito,

mediante la cumplimentación de formulario creado al efecto por la Junta Directiva que será presentado con una antelación de, al menos, cinco (5) días a la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán al menos por mayoría simple de votos de las personas presentes, físicamente o mediante los medios que permitan las nuevas tecnologías, o representadas.

No serán computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. La mayoría simple consistirá en, al menos, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos en un sentido u otro.

La representación conferida se entenderá revocada si la el/la Académico/a representada/o asiste a la Asamblea General para la que concedió su representación.

Artículo 17. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General estará presidida por el/la Presidente/a o, en su caso, por Vicepresidentes/as, y en ausencia de ambos por la persona que designe la Junta Directiva.

Actuará de Secretario/a quien ejerza esa función en la Junta Directiva o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Corresponde al/a la Presidente/a hacer el cómputo de los/las asistentes y declarar, en su caso, constituida la misma. De igual manera, corresponde al/a la Presidente/a dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desenvolvimiento de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias.

Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la Ley o cuando tengan por finalidad la elección o renovación de miembros de los órganos sociales. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los votos presentes o representados.

La Asamblea General estará presidida por el /la Presidente/a o, en su caso, por los/las Vicepresidentes/as, y en ausencia de ambos por la persona que designe la Junta Directiva.

Actuará de Secretario/a quien ejerza esa función en la Junta Directiva o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Corresponde al/a la Presidente/a hacer el cómputo de los/las asistentes y declarar, en su caso, constituida la misma. De igual manera, le corresponde dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desenvolvimiento de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias.

Las votaciones se harán a mano alzada, excepto en los supuestos previstos en la Ley o cuando tengan por finalidad la elección o renovación de miembros de los órganos sociales.

Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los votos presentes o representados.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, no se podrá convocar una nueva Asamblea General, ni prorrogar la sesión, ni destituir o renovar a cualquier miembro o miembros de los órganos sociales.

Asimismo, la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General podrá autorizar la asistencia, sin derecho de voto a cualquier otra persona cuya presencia resulte de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18. COMPETENCIAS

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tendrá amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Academia.

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre todos sus miembros, a la Junta Directiva de la Academia y a quien ostentará la Presidencia, cuando corresponda, todo esto de acuerdo con las normas electorales incluidas en su Reglamento electoral. Igualmente le corresponderá elegir los/las Académicos/as de Honor.
- b) Aprobación y liquidación de las cuentas y presupuestos anuales de la Academia y fijación de las cuotas que a cada uno/a de sus miembros le corresponde para cubrirlos.
- c) Aprobación o reprobación de la actuación de los órganos representativos de la Academia.
- d) Aprobación y reforma de los Estatutos por mayoría cualificada.
- e) Adoptar acuerdos sobre la transformación, disolución y liquidación de la Asociación, así como su participación con otras organizaciones de misma naturaleza.
- f) Ratificar las altas y bajas de los/las Académicos/as, así como los nombramientos de Académicos/as de honor.
- g) Aprobar el Plan de Actividades, así como la Memoria Anual de Actividades.

- h) Aprobar las demás aportaciones que hayan de efectuar los/las Académicos/as para el sostenimiento de la Asociación.
- i) Decidir sobre la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- j) Aprobar, en su caso, el Reglamento de régimen interno y demás normas de funcionamiento.
- k) Ratificar las decisiones que, por razones de extraordinaria urgencia, haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de su exclusiva competencia y aunque ya se hayan ejecutado.
- l) Aprobar la apertura, en su caso, de delegaciones de la Asociación en el territorio andaluz.
- m) Expulsión de Académicos/as a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por ley.

Artículo 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, físicamente o mediante los medios que permitan las nuevas tecnologías, o representadas. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 20. ORDEN DEL DÍA

En las reuniones únicamente podrán ser tratados los asuntos que previamente sean fijados en el Orden del Día por la Junta Directiva. La Junta deberá incluir en el Orden del Día todas aquellas propuestas o asuntos que sean solicitados al menos por el 10% de los/las miembros de la Academia, y siempre que conste la propuesta por escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, será obligada la existencia de un punto en el Orden del Día reservado a ruegos y preguntas. En este punto se expondrán todos aquellos temas que no necesiten aprobación. Aquellos temas planteados en este punto, que necesiten el refrendo de la Asamblea, deberán ser tratados en una próxima Asamblea figurando como punto del Orden del Día de la misma.

Artículo 21.- ACTAS DE LA ASAMBLEA

La Secretaría levantará un acta de cada Asamblea, reflejando sucintamente los temas debatidos y las opiniones emitidas, así como las modalidades de decisión (unánimes o por mayoría), y los votos particulares sobre las decisiones adoptadas con expresión de sus autores/as.

Las actas se inscribirán en un libro debidamente diligenciado y serán autorizadas por la Secretaría de la Academia, con el VºBº y la firma de la Presidencia. De cada acta, el/la Secretario/a, con el visto y la firma del/ de la Presidente/a, expedirá los certificados que se soliciten.

Todas las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y por la Secretaría, o quienes legalmente los sustituyan, y se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas, haciendo constar, en otro caso, que se encuentran pendientes de aprobación. Las actas se enviarán a toda la Asamblea y serán ratificadas por la Asamblea siguiente.

Artículo 22.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Junta Directiva. De no ser tenido en cuenta podrán entrar, en el orden jurisdiccional civil de la forma legalmente establecida, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. ELECCIÓN

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de tres (3) vocales y un máximo de quince (15) un vocal por cada especialidad y un vocal en representación de los/as Académicos/as Asociados/as, si el grupo tiene representación mínima de 10 miembros en la Asamblea General, sin incluir las personas que ejerzan la Presidencia, la/s Vicepresidencia/s, la Secretaría y la Tesorería. Se procurará en la medida de lo posible promover la igualdad de género y la constitución de Órganos de Gobierno de la Academia paritarios. Se creará una vocalía mixta para aquellos colectivos profesionales que no alcancen la representación suficiente para tener una vocalía propia (mínimo de 10 miembros en la Asamblea General).

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Académicos/as, mediante listas cerradas y en votación secreta por el mayor número de Académicos/as, por un periodo de tres años, sin perjuicio de su posible reelección. No podrá ser propuesto/a candidato/a, ni elegido para ejercer la Presidencia quien haya desempeñado el cargo durante los dos mandatos completos previos a la elección. Tampoco será compatible el cargo de Presidente/a con el desempeño de un cargo político, de un puesto de alta dirección en cualquier canal, plataforma digital o cualquier tipo de cargo público.

Ninguna persona podrá ostentar dos cargos, ni dos vocalías en la Junta Directiva de la Academia. En caso de baja, cese o dimisión del/ de la Presidente/a, la Junta Directiva elegirá, de acuerdo con el Reglamento de régimen interior, un nuevo/a Presidente/a. La toma de posesión de los cargos será realizada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, que necesariamente se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la celebración de la Asamblea General en que fueron elegidos.

La Junta Directiva podrá proponer provisionalmente el nombramiento de vocales para ocupar las vacantes que existan, que deberán ser ratificados en la primera Asamblea que se convoque con posterioridad a la designación. La Junta Directiva estará asistida por el/la Secretario/a de la Academia, que no tendrá la condición de vocal y que ejercerá las funciones previstas en los Estatutos. Los cargos representativos de la Academia no serán remunerados. Los miembros de la Junta Directiva estarán excluidos de ocupar cualquier puesto remunerado de la Academia en los dos años posteriores a su cese en el órgano

representativo. Igualmente, no podrán ser contratados con remuneración por la Academia para la realización de cualquier obra o servicio salvo acuerdo previo de la Junta Directiva.

Artículo 24. RESPONSABILIDAD

Los/las Académicos/as que forman parte de la Junta Directiva responderán civil, administrativa y penalmente ante la Academia, ante los/as Académicos/as y ante terceros por los daños causados y por las deudas contraídas como consecuencia de sus actos u omisiones cuando medie dolo, culpa o negligencia por su parte. Esta responsabilidad será personal y solidaria y se regirá conforme a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 25. REUNIONES, CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes. Asimismo, se reunirá siempre que lo determine su Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros. Las personas integradas en la Junta Directiva serán convocadas individualmente por la Presidencia por cualquier procedimiento escrito o telemático de comunicación, que asegure su recepción, al menos con siete días de antelación a la fecha en que deban reunirse, o en caso de urgencia, estimada por la Presidencia, en la que ésta estime oportuna. En este caso, para que una reunión sea válida será precisa la asistencia - presencial o telemática - del 50% de los miembros de la Junta Directiva.

Para que resulte válida la reunión en primera convocatoria deberán asistir, presencial, telemáticamente o representadas, la mitad más dos de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la segunda convocatoria, queda sobreentendido que media hora después de señalada quedará constituida en segunda convocatoria y serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que uno de estos sea el/la Presidente/a o persona que legalmente lo sustituya.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Todos los acuerdos serán recogidos en actas, que serán autorizadas por la Secretaría, con el VºBº y firma de quien ejerza la Presidencia. Si por enfermedad u otras causas justificadas un/a vocal no pudiera asistir a la Junta, estará facultado/a para delegar su representación en el/la Presidente/a de la Academia o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. La delegación, que será comunicada antes de la celebración de la Junta Directiva, se deberá hacer por escrito, mediante la cumplimentación de formulario creado al efecto por la Junta Directiva o bien de forma telemática donde quede clara e inequívoca la delegación de voto.

En cuanto al Orden del Día se seguirá la misma norma que para la Asamblea General.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por motivos y causas que lo justifiquen, por decisión de la Presidencia o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus componentes.

Artículo 26. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

El contenido de las reuniones de Junta Directiva, cualquiera que sea, y el sentido de las votaciones que se realicen, es estrictamente confidencial, y salvo que la Junta acuerde por mayoría lo contrario, se exigirá a los/las integrantes de la Junta el deber de secreto de la

información o documentación que, por su condición de directivo/a de la Academia, conozca y/o le sea facilitada, obligándose a firmar un Acuerdo de Confidencialidad (NDA) tras su toma de posesión como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 27. COMPETENCIAS

La Junta Directiva de la Academia tendrá las siguientes competencias:

- a) La gestión de los fines de la Academia, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio, sin otras limitaciones que las que establecen las disposiciones aplicables y que los Estatutos le atribuyen a la Asamblea General.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Academia.
- c) Confeccionar las cuentas y memoria del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los miembros para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Resolver sobre la admisión o denegación de nuevos/as Académicos/as.
- e) Admitir nuevos miembros de acuerdo con la baja, bien sea a petición propia o como sanción, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.
- f) Llevar la representación jurídica de la Academia y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por los Estatutos o por las disposiciones aplicables, indistintamente, en su Presidente/a o en alguno/a o en algunos/as de sus miembros, en la Gerencia, en el/la Secretario/a o en persona ajena a la Academia, sin más limitaciones que las contenidas en la legislación aplicable.
- g) Crear las Comisiones de Académicos/as que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y actividades aprobadas.
- h) Convocar los premios de la Academia.
- i) Acordar, con carácter cautelar y mediante resolución motivada, la suspensión temporal de los derechos inherentes a la condición de académico/a cuando este/a se encuentre incurso/a en una investigación policial, procedimiento administrativo sancionador o procedimiento judicial por hechos que, de resultar acreditados, pudieran constituir infracciones graves o muy graves de los Estatutos, del Código Ético de la entidad o afectar de forma relevante a los fines y a la reputación de la Academia.

En particular, podrá adoptarse dicha medida cuando los hechos investigados estén relacionados con acoso laboral, acoso sexual, abuso sexual, violencia, discriminación, corrupción, apropiación indebida u otras conductas de especial gravedad incompatibles con los principios y valores de la Academia.

La suspensión tendrá naturaleza exclusivamente cautelar, no implicará sanción alguna ni prejuzgará la culpabilidad del/de la académico/a, y se mantendrá únicamente mientras subsistan las circunstancias que la motivaron o hasta la resolución definitiva del procedimiento correspondiente.

Antes de adoptar la medida, salvo que existan razones de urgencia debidamente justificadas y según los casos, se podrá conceder al/a la académico/a un plazo mínimo de cinco días hábiles para formular alegaciones y aportar la documentación que estime conveniente.

La resolución de suspensión deberá ser adoptada por mayoría cualificada de 2/3 de los/las miembros presentes o representados/as de la Junta Directiva y será notificada por escrito al/a la interesado/a.

j) Todas las demás funciones propias de su cometido, contempladas en la legislación aplicable.

Artículo 28.- CESE

Quienes integren la Junta Directiva, colectiva o individualmente, cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad.
- b) Renuncia expresa o dimisión.
- c) Expiración del término del mandato.
- d) Acuerdo de la Asamblea General.
- e) Por decisión de la propia Junta Directiva en los casos de:
 - Incumplimiento reiterado de sus funciones o ausencia repetida a las Juntas por causa no justificada.
 - Imposibilidad para desarrollar sus funciones durante un plazo largo de tiempo aun mediando causa justificada.
 - Desarrollar o realizar actividades contrarias a los fines y/o intereses de la Asociación o que perjudiquen a la imagen de la misma.
 - Vulnerar el deber de confidencialidad y de secreto.

Artículo 29. PRESIDENCIA

El/La Presidente/a de la Academia lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Representar a la Academia en todos sus actos, actuando en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Representar jurídicamente a la Academia.
- d) Fijar el orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Autorizar las actas de las reuniones con su VºBº y firma.
- f) Llevar a cabo el programa de trabajo presentado por la Asamblea y por el que fue elegido/a.
- g) Visar las órdenes de pago preparadas por el/la Tesorero/a.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Otorgar poderes de representación procesal en nombre de la Asociación.
- j) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- k) Contratar personal previa aprobación de la Junta Directiva.
- l) Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 30. VICEPRESIDENCIA

La/s persona/s que ostente/n el cargo de Vicepresidente/a asumirá/n, en casos de ausencia del/de la Presidente/a, la totalidad de las funciones que le correspondan. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, serán presididas, en caso de ausencia del Presidente/a, por un/a Vicepresidente/a.

Artículo 31. SECRETARÍA

Al/a la Secretario/a le compete:

- a) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario/a, custodiar los Libros de Actas de conformidad con lo establecido, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- b) Reseñar los/las asistentes a las reuniones y verificar los votos a favor, nulos, en blanco o en contra, y aquellas cuestiones que se sometan a votación, así como verificar la representación cuando el derecho de voto se ejerza a través de delegación a otro/a asociado/a
- c) Asesorar, así como mantener informados de cuantos asuntos puedan ser de interés para todos/as los/as miembros afiliados.

- d) Las funciones que le deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- e) Asistir y asesorar a la Junta Electoral y expedir la certificación de los acuerdos adoptados y de los resultados de las votaciones.
- f) Expedir certificados de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.
- g) Preparar y gestionar la convocatoria de las sesiones de las Asambleas y de las reuniones de Junta Directiva por orden del/de la Presidente/a.
- h) Cumplir con cualquier otra función expresamente atribuida por estos Estatutos

Artículo 32. TESORERÍA

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizará las cuentas anuales y el presupuesto anual para su presentación y aprobación por parte de la Asamblea General.
- b) Controlará y llevará los libros de contabilidad.
- c) Podrá realizar las gestiones bancarias necesarias para el funcionamiento de la Academia.
- d) Informar a la Junta Directiva del resultado o incidencias que se produzcan durante su gestión.
- e) Controlar la gestión económica de todos los servicios de la Academia.

El/La Tesorero/a podrá proponer a la contratación de personal o de asesoramiento externo de carácter económico, financiero o fiscal, para el cumplimiento de sus funciones y el buen fin de la administración de los recursos de la Academia.

Artículo 33. VOCALÍAS

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO III. LA GERENCIA

Artículo 34. GERENCIA

La Junta Directiva podrá nombrar un/ una Gerente, Director/a General o cargo similar, al/ a la que se le encomendará el funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades de la Academia. El desempeño de este cargo será remunerado y se ejercerá mediante contrato según las especificaciones técnicas requeridas para tal fin.

Artículo 35. COMPETENCIAS

A la Gerencia le corresponde:

- a) Por delegación de la Presidencia, la representación de la Academia en toda clase de actos y gestiones.
- b) Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Academia, proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz, pero sin voto, excepto en el caso de ser Académico/a de número.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones marcadas por la Presidencia.
- e) Informar a la Junta Directiva del resultado e incidencias que se produzcan durante su gestión.
- f) Dirigir todos los servicios de la Academia.
- g) Proponer a la Junta Directiva las áreas funcionales que desempeñarán las actividades de la Academia.
- h) Ejecutar y tramitar la contratación del personal técnico-administrativo y subalterno, ajustándose en todo momento a los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES

Artículo 36. CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Academia. Cada Comisión tendrá limitado el conjunto de actividades que podrá realizar y deberá dar cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, que ratificará, si así lo estima oportuno, los acuerdos adoptados en la primera reunión que celebre con posterioridad.

La designación de los y las responsables de cada Comisión corresponderá a la Junta Directiva, de entre sus miembros, y sus actividades estarán abiertas a la libre participación de cualquier Académico/a interesado/a, previa aceptación del responsable de la misma.

Cada responsable, podrá solicitar ayuda a cualquier Académico/a, que podrá formar parte de la Comisión. La Junta Directiva podrá, según las características y los objetivos de cada Comisión, limitar el número de miembros.

Artículo 37. FINALIDADES

La finalidad de las Comisiones es agilizar el funcionamiento de la Academia y tienen plena autonomía para la realización de actividades dentro del ámbito de las competencias asignado por estos Estatutos o por la Junta Directiva. Cada Miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser titular de una de las Comisiones.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

Artículo 38. RECURSOS

La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán constituidos por:

- a) Cuotas ordinarias.
- b) Cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran y tras la autorización de la Asamblea General.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Donaciones y subvenciones de personas o entidades públicas o privadas.
- e) Los rendimientos que se obtengan por la explotación de sus bienes.
- f) Cualquier otro que pueda obtener lícitamente la Junta Directiva dentro de los fines de la Academia.

Artículo 39.

Se entiende por cuota ordinaria la que deberán satisfacer anualmente los/las miembros de la Academia y será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los gastos a que dé lugar el sostenimiento de la Academia se sufragarán con las cuotas y derramas aprobadas, así como, si es el caso, con las contribuciones, ingresos y rendimientos indicados en el artículo 38.

La administración de los recursos de la Academia compete a la Junta Directiva, quien la llevará a efecto directamente o a través de la Gerencia, destinándose aquellos al desarrollo de los fines de la Academia.

Artículo 40. PATRIMONIO

La vida económica de la Academia se acomodará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, cuadrando su vigencia como año natural.

La Academia carece de patrimonio fundacional.

Los presupuestos serán redactados por la Junta Directiva, que los elevará a la Asamblea General para su aprobación. El presupuesto y liquidación del ejercicio anterior estará a

disposición de cualquier miembro que lo solicite durante quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 41.

La autorización de cobros y órdenes de pagos podrá ser efectuado por el/la Presidente/a de la Academia o por aquellas personas en quien delegue. En cuanto a la disponibilidad de fondos de la Academia en cuentas bancarias, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 42.

El patrimonio inicial o fondo social de la asociación es inexistente y se establece que el ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V. LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 43.

La Academia se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada a tal efecto y por una mayoría de 2/3 de las personas asociadas, o cuando legalmente proceda conforme a las disposiciones vigentes. En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones y debes que la Academia tenga pendiente con los miembros o con terceros, constituyéndose para el efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, llevando a cabo los acuerdos que adopte la Asamblea General. Si en el procedimiento de disolución y posterior liquidación, y, una vez extinguidas las deudas, existiese sobrante líquido, este deberá ser destinado a fines benéficos.

TÍTULO VI. DE LOS PREMIOS DE LA ACADEMIA

Artículo 44. OBJETO.

La Academia del Cine de Andalucía podrá convocar anualmente sus Premios Carmen para toda la industria cinematográfica, así como para los/as profesionales que intervengan en cualquier actividad relacionada. De acuerdo con los fines de la Academia, los Premios Carmen tienen el propósito de estimular la creación, producción y emisión de todo tipo de obras cinematográficas hechas en Andalucía y/o por cineastas andaluces/as, distinguiendo y galardonando a profesionales, empresas y obras cinematográficas más destacados. Las bases de dichos premios anuales serán aprobadas para cada edición por la Junta Directiva.

Se comunicarán a todos los/as miembros de la Academia y se harán públicas, tanto a través de medios propios de la Academia, como de medios de comunicación en general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica de Asociaciones (Ley 1/2002 de 22 de marzo) y disposiciones complementarias.